

ITE-CG 26/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN PROVISIONAL DE LA COORDINACIÓN DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE INSTITUTO Y SE NOMBRA A LA ENCARGADA DE ÉSTA.

### ANTECEDENTES

- 1. El diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una de las reformas más transcendentales que buscaron fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, la cual implicó la modificación de once artículos constitucionales: 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, es necesario precisar que para el supuesto en análisis, la reforma al artículo 1 estableció la obligación de todas las autoridades de incorporar el principio pro persona, además de promover; respetar; proteger, y garantizar los derechos humanos sin distinción o discriminación, destacando conjuntamente la incorporación progresiva de la perspectiva de género.
- 2. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 3. El veinticinco de junio de dos mil dieciocho el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitió las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, entre las que acentúa la importancia de la implementación de unidades de género, en el plano federal y estatal.
- **4.** Con fecha trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **5**. El diecisiete de agosto de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 209, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos Políticos, Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del

Tribunal Electoral, todas del Estado de Tlaxcala.

- **6**. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, el cual contempla la institucionalización de las unidades, para la igualdad de género en los organismos constitucionalmente autónomos.
- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ITE-CG 288/2021 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones adecuó la integración de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

Por lo anterior y;

### CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 51 fracciones I, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se determina que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano superior y titular de dirección, el Consejo General, es competente para aprobar los acuerdos que sean sometidos a su consideración, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como, resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

Para el caso concreto, los artículos 24, fracciones VII y VIII, y 51 fracción LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que entre los fines del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones está respetar, promover, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, de modo igual y universal; así como garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el mismo ámbito; además el artículo 51 fracción LII de la misma Ley establece como facultades del Consejo General, resolver los casos no previstos que sean de su competencia.

- II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones<sup>1</sup> como autoridad pública, está obligada a cumplir con el mandato constitucional de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades de mujeres, de la misma manera, tiene el deber de vigilar la aplicación

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Instituto.

del principio constitucional de paridad, así como realizar acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, desde el ámbito de su competencia, bajo los principios de igualdad, no discriminación y perspectiva de género. A la par, las recientes reformas <sup>2</sup> señalan que las autoridades que trabajarán de manera directa para hacer frente a la vulneración de los derechos político-electorales en materia de género serán el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los Tribunales Electorales Locales; por lo que serán estas mismas autoridades las encargadas de trabajar de manera conjunta, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres, es así que este Consejo General en aras de avanzar y cimentar hacia la materialización de la igualdad de género sin mayor demora, analiza la creación de la Coordinación de Género y No Discriminación, como una instancia provisional especializada que pueda atender de manera ipso facto la materia en cuestión, lo anterior en virtud de no estar previsto dentro de la estructura del Instituto, un órgano o área técnica experticia que se encargue de las obligaciones aludidas.

IV. Análisis. Teniendo en cuenta los antecedentes y el planteamiento del presente Acuerdo, es necesario que el Consejo General de este Instituto, como Órgano Superior y Titular de Dirección, se pronuncie respecto de la creación provisional de la Coordinación de Género y No Discriminación, con el designio de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en la materia, establecidas en el ámbito internacional, nacional y local, es así que el presente considerando se segmentará en los siguientes apartados:

#### PRIMERO, MARCO NORMATIVO.

## A) Normatividad Internacional.

A nivel internacional se han establecido para el Estado Mexicano lo siguiente:

## Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

"Artículo 2

Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> A nivel federal el Decreto del 13 de abril de 2020 y a nivel local el Decreto 209 del 17 de agosto de 2019.

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3 Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Articulo 5 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Artículo 7 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres."

## Convención sobre los derechos políticos de la mujer.

La convención establece que las partes contratantes reconocen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por conducto de sus representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

## Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

"Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

(...)

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

(...)

#### Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la

inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimasen o exacerban la violencia contra la mujer;

- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

(...)

- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y"
  - Observaciones finales realizadas por el Comité CEDAW al Estado Mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.

"Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género.

15. El Comité acoge con satisfacción la elaboración de una política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la creación de varios mecanismos de promoción de la igualdad de género, como las unidades de igualdad de género.

Sin embargo, al Comité le preocupan:

(...)

- d) La falta de mecanismos para el seguimiento y la evaluación generales de los efectos de la incorporación de la perspectiva de género, en particular la escasa difusión y utilización de datos desglosados por sexo e indicadores específicamente concebidos para ello; (...)
- 16. El Comité recomienda al Estado parte que:

 $(\dots)$ 

- b) Adopte un proceso integrado de elaboración de presupuestos con perspectiva de género y asigne recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos los derechos de las mujeres, vele por la utilización de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos destinados a la mujer; (...)
- d) Implante mecanismos eficaces de control, evaluación y rendición de cuentas para afrontar los factores estructurales que generan desigualdades persistentes y aplique el planteamiento integrado de incorporación de la perspectiva de género basándose en el cumplimiento de las metas y la utilización de los indicadores pertinentes, y en una reunión eficaz de datos; (...)"

## Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

La Declaración y Plataforma de Beijing ha establecido los siguiente:

- "187. La distribución equitativa del poder y de la adopción de decisiones en todos los niveles depende de que los gobiernos y otros agentes realicen análisis estadísticos de género e incorporen una perspectiva de género al proceso de formulación de políticas y de ejecución de programas. La igualdad en la adopción de decisiones es esencial para potenciar el papel de la mujer. En algunos países, la adopción de medidas positivas ha llevado a una representación de un 33,3% o más en los gobiernos locales y nacionales.
- 189. Al abordar la cuestión de la desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles, los gobiernos y otros agentes deberían promover una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, de modo

que antes de que se adopten las decisiones se analicen sus efectos para la mujer y el hombre, respectivamente.

Objetivo estratégico G.2. Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos

Medidas que han de adoptarse

- 195. Medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, los órganos subregionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales e internacionales y las instituciones de enseñanza:
- a) Proporcionar capacitación para ocupar puestos directivos y fomentar la autoestima con el fin de prestar asistencia a las mujeres y a las niñas, especialmente a las que tienen necesidades especiales, a las mujeres con discapacidades y a las mujeres que pertenecen a minorías raciales y étnicas, para que refuercen su autoestima y para alentarlas a ocupar puestos de adopción de decisiones;
- b) Aplicar criterios transparentes para los puestos de adopción de decisiones y garantizar que los órganos selectivos tengan una composición equilibrada entre mujeres y hombres;
- c) Crear un sistema de asesoramiento para las mujeres que carecen de experiencia y, en particular, ofrecer capacitación, incluida la capacitación para puestos directivos y para la adopción de decisiones, para tomar la palabra en público y para la autoafirmación, así como en lo que respecta a hacer campañas políticas;
- d) Proporcionar a mujeres y hombres una capacitación que tenga en cuenta el género con el fin de fomentar relaciones de trabajo no discriminatorias y el respeto por la diversidad en el trabajo y en los estilos de administración;
- e) Desarrollar mecanismos y proporcionar capacitación para alentar a la mujer a participar en los procesos electorales, las actividades políticas y otros sectores relacionados con las actividades de dirección."

## > Objetivos del Desarrollo Sostenible.

El objetivo 5) del desarrollo sostenible, señala la obligación los estados parte de lograr la igualdad de género y empoderar a niñas y mujeres, con ello el deber de aprobar y fortalecer políticas acertadas para el logro de este fin.

## B) Normatividad nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 1º, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. El párrafo tercero, del artículo 1º, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Instituto deberá adoptar los mecanismos y políticas que considere necesarios para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales.

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el artículo 48 Bis, fracción I, se establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales:

"Promover la cultura de no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres."

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 6, numeral 2 establece:

"2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres."

El artículo 104, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- "d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;"
  - Programa Nacional para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

El programa establece en su objetivo prioritario numeral 5, posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado, y particularmente en su numeral 5.1.5 como acción puntual establece promover la institucionalización de las unidades, para la Igualdad de Género en la Administración Pública Federal, Poderes de la Unión y organismos constitucionalmente autónomos, como en este caso lo es el Instituto.

### C) Normatividad local.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado.

"Artículo 6 Bis. El Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de sus derechos político electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 24. Son fines del Instituto:

VII. Difundir la cultura política democrática y la educación cívica, así como respetar, promover, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, de modo igual y universal;

VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral;

X. Promover la cultura política de respeto y promoción de los derechos político – electorales de las personas que se encuentren en una condición de vulnerabilidad y de discriminación histórica, social, política o cultural, derivada de razones de género; preferencias sexuales o religiosas; origen étnico o particularidades lingüísticas; o de sus circunstancias físico-motrices o de inteligencia diferenciada, y que, en consecuencia, sean expuestas o exhibidas públicamente a la estigmatización, la denigración, la degradación, el acoso, la intimidación, el uso de estereotipos y la exclusión intencional de las oportunidades propias de la ciudadanía."

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado De Tlaxcala.

"Artículo 2. El logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres deberá hacerse a través de la ejecución de políticas públicas que contengan acciones afirmativas a favor de las mujeres, y con el establecimiento de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en el Estado en el cumplimiento de esta Ley."

# SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN PROVISIONAL DE LA COORDINACIÓN DE GÉNERO Y NO DISCRMINACIÓN.

Para el Instituto es de vital relevancia dar cumplimiento a las aludidas disposiciones normativas en materia de implementación de acciones, medidas, políticas y/o programas encaminados a introducir la perspectiva de género, el combate a la discriminación, la erradicación del trato desigual que muchas mujeres y grupos en situación de vulneración reciben, así como la materialización efectiva de la igualdad, por lo que, para su cumplimiento se requiere establecer un mecanismo de acción que institucionalice la perspectiva de género en una serie de pasos capaces de minar en un corto plazo, en este sentido, se propone la creación provisional de la Coordinación de Género y No Discriminación de este Instituto, hasta en tanto no sea incorporado a través de la norma jurídica vigente, un área especializada en la materia, que funja de manera permanente, dentro la estructura del Instituto, y que permita planear, proyectar y coordinar las acciones a seguir en la continuación de las políticas y objetivos establecidos en el marco normativo<sup>3</sup>.

Consecuente con lo anterior la creación provisional de la Coordinación de Género y No Discriminación se vuelve indispensable en razón de atender al menos lo siguiente:

- a) La observancia y el cumplimiento de las reformas legales nacionales en materia de derechos humanos, así como las emitidas a nivel internacional a las cuales estamos obligados, además de ser imprescindible la incorporación de la perspectiva de género en todas las actividades que se desarrollen dentro de la competencia de este Instituto.
- b) La igualdad de género y no discriminación son parte fundamental de la vida democrática del Estado; recordando que el derecho a la no discriminación es un derecho humano y su avance y protección facilita el avance de los demás derechos.
- c) La transversalidad de género debe ser un principio del Instituto en todas sus actividades desarrolladas dentro y fuera del mismo.
- d) Es indispensable sensibilizar con perspectiva de género y respecto al derecho de no discriminación a todo el personal del Instituto, así en materia de capacitación y formación.
- e) Es una prioridad prevenir y erradicar la violencia y la discriminación por género dentro y fuera de la Institución.
- f) El deber de desarrollar metas progresivas, así como difundir los logros conseguidos en materia de género y no discriminación.
- g) Se debe promover la eliminación de los estereotipos y roles de género en todo el personal.

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Señalado en el apartado PRIMERO del presente considerando.

- h) La implementación de un lenguaje no sexista e incluyente, tanto en el trato diario como en las comunicaciones oficiales y la comunicación social.
- La eliminación de brechas de género mediante políticas para equilibrar la composición de la institución, y que los puestos o cargos de mayor responsabilidad sean compartidos entre ambos géneros.
- j) La eliminación de las asimetrías y alcanzar una representación equilibrada de mujeres y hombres en el Instituto, con el designio de promover una mayor aceptación ciudadana.
- k) El Instituto es un agente fundamental para generar en nuestra sociedad una cultura para la paz, incluyente, y respetuosa de la diversidad por lo que es obligada su transformación institucional.

Finalmente será la Coordinación de Género y No Discriminación quien desempeñe dichas tareas, con la finalidad de buscar las estrategias y métodos necesarios para que el Instituto pueda realizar una evaluación constante de los avances logrados en la materia y así poder planificar la secuencia de estrategias a seguir para asegurar el cumplimiento de los objetivos, en ese mismo sentido, se crea de manera provisional con miras a lograr y consolidar el compromiso de este Organismo Público Electoral Local con la igualdad de género, no discriminación y otras.

# TERCERO. MISIÓN, OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN PROVISIONAL DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

En razón de lo expuesto en los dos primeros apartados del presente considerando, la Coordinación de Género y No Discriminación estará adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto y su misión, objetivo y funciones, serán las siguientes:

Misión	Garantizar los principios de igualdad de género y no discriminación como elementos básicos de la cultura democrática y en la realización de los procesos electorales en Tlaxcala. Asimismo la transversalización y fortalecimiento de la perspectiva de género para hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos humanos de todas las actividades institucionales.
Objetivo	Diseñar, implementar y dar seguimiento a la política de igualdad de género y no discriminación en el Instituto, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos, así como los derechos político electorales y la transversalización de la perspectiva de género.
Función 1	Diseñar y coordinar la operación de un sistema integral de planeación, seguimiento y evaluación en materia de igualdad de género y no discriminación
Función 2	Proponer a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, previa aprobación del Consejo General, la política institucional en materia de igualdad de género y no discriminación, así como promover su actualización de acuerdo a las necesidades institucionales.
Función 3	Brindar asesoría y apoyo especializado a las direcciones y áreas técnicas, en la formulación de programas y proyectos con perspectiva de género.
Función 4	Proponer, las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género, paridad de género, la no discriminación y los programas para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Función 5	Dar seguimiento con la supervisión de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación a los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad, paridad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género.
Función 6	Fungir como secretaría técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
Función 7	Coadyuvar con la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, en el diseño para proponer al Consejo General, de programas en materia de paridad de género, cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
Función 8	Coadyuvar con la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, en la capacitación al personal del Instituto, integrantes de consejos distritales y municipales e integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir, atender, y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.
Función 9	Coordinar los trabajos institucionales en lo que participe la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, en el marco del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia (SEPASEV) (Obligación de la reforma en el decreto 209)
Función 10	Establecer una función derivado del mecanismo para atender el acoso y hostigamiento sexual y laboral del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa. Ser el primer punto de contacto para brindar atención y primeros auxilios psicológicos a mujeres que soliciten asesoría para presentar una queja o denuncia en materia de violencia política en razón de género.
Función 11	Detectar cualquier tipo de discriminación, desigualdad o violencia de género al interior del Instituto o en los servicios que se presten a la ciudadanía e informar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Función 12	Efectuar los estudios y diagnósticos conducentes en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Instituto, y fungir como enlace ante las instancias que tenga a bien determinar (Presidencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones o la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación).
Función 13	Favorecer las buenas prácticas de igualdad al interior del Instituto, en concordancia con los Instrumentos Internacionales y la legislación Nacional y Estatal vigente, y vinculada con la materia.
Función 14	Coadyuvar con la capacitación y sensibilización del personal para la institucionalización de la perspectiva de género, y la eliminación de cualquier rol de subordinación de un género hacia otro, que logren un cambo actitudinal efectivo.
Función 15	Efectuar las acciones que le sean encomendadas por (Presidencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones o la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación), vinculadas a los temas de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, con enfoque de interseccionalidad, e institucionalizar la perspectiva de género.
Función 16	Administrar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, estableciendo al efecto una base de datos, estadísticas con perspectiva de género, para apoyar la toma oportuna de decisiones y mantener actualizado el seguimiento de indicadores.
Función 17	Proponer las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género y no discriminación en los programas y proyectos institucionales.

Función 18

Coordinar la relación interinstitucional en materia de género y no discriminación por el Instituto que se requiera, tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior del mismo, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado de Tlaxcala.

# CUARTO. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece en el artículo 63 fracción V, la obligación del Instituto de integrar la Comisión permanente de Igualdad de Género y No Discriminación<sup>4</sup>, la cual, desempeña acciones de: investigación, aplicación y sensibilización para fomentar la participación política de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, no discriminación, paridad y libres de violencia política; promueve la incorporación de la perspectiva de género, igualdad e inclusión, en la programación, planeación, ejecución y evaluación de proyectos, normas, acciones y políticas públicas del Instituto; entre otras.

Sin embargo, es preciso señalar que el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral mediante Acuerdo ITE-CG 288/2021, adecuó la integración de la Comisión en los siguientes términos:

## · Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

#### Presidencia:

Consejera Electoral Lic. Erika Periañez Rodríguez.

#### Vocales:

- 1) Consejera Presidenta Mtra. Elizabeth Piedras Martínez.
- 2) Consejera Electoral Lic. Yedith Martínez Pinillo

## Secretario (a) Técnica:

1) Él o la Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Y a decirse de la actual integración de la Comisión se advierte que la Secretaría Técnica de la Comisión la ostenta la Dirección de Asuntos Jurídicos, pues al no contar este Instituto con un órgano especializado en la materia que pudiera coadyuvar con los trabajos que realiza la Comisión, la misma se auxilia del personal con el que cuenta el Instituto para el cumplimiento de sus funciones, tal y como lo establece el artículo 68 (párrafo primero) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por consiguiente, en razón de las referidas actividades que realiza la Comisión, y de manera análoga de la misión, visión y funciones que realizará la Coordinación de Género y No Discriminación de este Instituto, particularmente de la función numeral 6<sup>5</sup>, es que debe instaurarse a la Coordinación de Género y No Discriminación, como Secretaría Técnica de la Comisión, para que de manera experticia asista y coadyuve en el desarrollo y cumplimiento de los asuntos, trabajos y funciones, que le competen, garantizando una actuación basada en perspectiva de género, interseccionalidad y máximo profesionalismo.

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Obligación que tiene su origen y sustento, derivado de la publicación que realiza el Congreso del Estado de Tlaxcala del Decreto 209.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Se estableció como función 6 de la Coordinación de Igualdad de Género y No Discriminación " Fungir como secretaría técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación."

Aunado a lo anterior el artículo de cita inmediata previa en su párrafo segundo, estipula que el Consejo General podrá autorizar la contratación temporal de personal especializado que requieran las comisiones, conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

## QUINTO. NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA PERSONA ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

Es necesario enfatizar que al crearse de manera provisional la Coordinación de Género y No Discriminación de este Instituto, se deberá designar a la persona responsable de dicho órgano, la cual deberá cumplir con requisitos que permitan aseverar su actuar en función de la observancia a los principios rectores en la materia electoral.

Ahora bien, la Ley no establece de manera expresa los requisitos que deben cumplir las personas que estarán a cargo de las coordinaciones o áreas técnicas, sin embargo, hace un señalamiento en el artículo 74, al referir que para ser Director se deberán satisfacer los requisitos que emita el Instituto Nacional Electoral o el Estatuto del Servicio, razón por la cual este Instituto adopta los requisitos que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 24 numeral 1, a decirse, si bien no son requisitos exclusivos para las personas encargadas de las coordinaciones, dentro de lo permisible aseguran una actuación basada en los principios rectores de la función electoral.

Por lo que, para la designación de la persona encargada de la Coordinación de Igualdad de Género y No Discriminación, el Instituto en un primer momento realizó una valoración y análisis curricular de las personas que participaron como aspirantes, con la finalidad de conocer la trayectoria, así como el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, posteriormente se realizaron entrevistas que permitieron conocer su apego al respeto irrestricto de los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo, y máxima publicidad.

Finalmente, de lo actuado por este Instituto, es que somete a consideración del Consejo General la designación de Graciela Jiménez Bernal, para fungir como encargada de la Coordinación de Género y No Discriminación, quien cumplió con la documentación necesaria que permitió tener por satisfechos los requisitos establecidos y además demostró que cuenta con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, así como una formación en materia de aplicación de estándares de derechos humanos con un enfoque interseccional.

Finalmente, la encargada de la Coordinación de Género y No Discriminación, será considerada administrativamente como Auxiliar Electoral "A", en términos del tabulador mensual de salarios y puestos 2022 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

### SEXTO. DE LA SOLICITUD AL CONGRESO DEL ESTADO.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece, en el Titulo Segundo, Capítulo I "De la estructura" que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, así como con áreas

técnicas, además del personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus atribuciones y fines.

Consecuente con lo anterior, a la letra la ley establece que dichos órganos son:

"Artículo 34. Los órganos directivos del Instituto son:
I. El Consejo General;
II. Los Consejos Distritales Electorales;
III. Los Consejos Municipales Electorales; y
IV. Las Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 35. Los órganos ejecutivos del Instituto son:

I. La Presidencia del Consejo General;

II. La Junta General Ejecutiva;

III. La Secretaría Ejecutiva;

IV. La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica;

V. La Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización;

VI. La Dirección de Asuntos Jurídicos; y

VII. La Contraloría General.

Artículo 36. Los órganos de vigilancia del Instituto son:

I. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización;

II. La Comisión de Vigilancia del Registro de Electores;

III. La Comisión de Gobierno Interno; y

IV. Las demás que acuerde el Consejo General.

Artículo 37. Las áreas técnicas del Instituto son:

I. De Informática;

II. De Comunicación Social y Prensa;

III. De Consulta Ciudadana; y

IV. De Transparencia y Acceso a la Información."

Sin embargo de la estructura establecida en la Ley, con la que cuenta este Instituto, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, no se advierte un órgano o área técnica que se encargue de manera experticia en el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de igualdad de género, no discriminación, perspectiva de género, que pueda coadyuvar en la asistencia de los trabajos y funciones que realiza la Comisión y entre otras obligaciones en la materia que se han ido circunscribiendo para observancia ineludible de este Instituto, a raíz de las recientes reformas primordialmente las del dos mil once en materia de derechos humanos, y los Decretos del trece de abril y diecisiete de agosto del dos mil veinte, en el ámbito nacional y local respectivamente, no obstante de haberse determinado por este Consejo la creación de una Coordinación de Género y No Discriminación, para que asista y contribuya en el cumplimiento de las obligaciones en la materia, resulta fundamental la labor sustantiva del legislativo del Estado para garantizar el fomento a la igualdad, la no discriminación y la eliminación de los estereotipos, que permitan hacer efectivos los derechos de las mujeres a una vida libre violencia; la prevención, la institucionalización, la transversalidad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado desempeña las siguientes facultades:

"II. Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia;

III. Legislar en aquellas materias en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevea facultades que puedan ser ejercidas tanto por las autoridades federales como estatales. "

Razón por la cual se solicita al Congreso del Estado, que a través de la facultad legislativa que desempeña dentro del Estado de Tlaxcala, adicione a la estructura de este Instituto, un Área Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación que se encargue de manera permanente del cumplimiento de las obligaciones en materia de género, inclusión, no discriminación, perspectiva de género y otras, a razón de adoptar de manera progresiva y adecuada una medida especifica que permita contar con un área especializada, como la adopción de un mecanismo o medida con perspectiva de género.

Es además relevante señalar que los diversos ordenamientos jurídicos del ámbito nacional e internacional, han establecido la obligación de adoptar las medidas apropiadas, dentro de estas, las de carácter legislativo, que permitan asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones.

### V. Sentido del Acuerdo

Finalmente, en razón de lo expuesto en los apartados del Considerando IV denominado Análisis, el Consejo General de este Instituto, determina lo siguiente:

- a) La creación provisional de la Coordinación de Género y No Discriminación, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- b) Se designa a Graciela Jiménez Bernal como encargada de la Coordinación de Género y No Discriminación, quien además fungirá como Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.
- c) Informar al Congreso del Estado de la solicitud, para adecuar la estructura del Instituto, particularmente de las áreas técnicas establecidas en el artículo 37 de la Ley, incorporando un Área Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación provisional de la Coordinación de Género y No Discriminación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en términos del considerando IV y V inciso a) del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación de Graciela Jiménez Bernal, como encargada de la Coordinación de Género y No Discriminación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quien además actuará como Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No discriminación de este Instituto en términos del considerando IV y V inciso b) del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se faculta a la Consejera Presidenta para que expida el nombramiento correspondiente a la persona designada, y tome la protesta de ley en la respectiva Sesión de aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la creación provisional de la Coordinación de Género y No Discriminación y a la designación que es realizada en el presente Acuerdo, en términos del Considerando IV y V.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado, en términos del considerando IV y V inciso c), para los efectos conducentes a los que haya lugar.

**SEXTO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones